



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

CUARTA PARTE

HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, 1882-1917

I. COLIMA EN LAS POSTRIMERÍAS DEL SIGLO XX

En Colima sus gobernantes se preocuparon por cumplir con los derechos fundamentales que fueron plasmados en su Constitución de 1857, en virtud de que reconocían que era fundamental el respeto de las leyes por parte de sus ciudadanos, pero principalmente por sus autoridades. En ese tenor determinaron que uno de los derechos esenciales que se le debe hacer patente a los habitantes es el de la libertad de enseñanza, considerando que la propia norma constitucional establecía el derecho a recibir la instrucción primaria y elemental; de esa manera le correspondió al gobernador Francisco Santa Cruz, expedir el Reglamento que Regulaba el Ejercicio del Profesorado, señalando que el título de profesor de instrucción pública era honorífico, carácter que las autoridades y el pueblo en general tenían la obligación de respetar. Además señalaba que todas las personas desde los siete a los quince años de edad, tenían la obligación de concurrir a los establecimientos de instrucción primaria, ya fueran particulares o costeados por los fondos públicos, en la inteligencia que para los individuos indicados, la regla además de ser un derecho era un deber. Reglamento que fue publicado mediante decreto del 2 de diciembre de 1881.⁸⁵

⁸⁵ Anexo 30.

Cabe destacar sobre la normatividad anterior, que se estableció la posibilidad de apoyo público cuando la familia, o el encargado del niño o niña, que por su excesiva pobreza no pudiera hacer que sus hijos concurrieran a la escuela. Manifestó un imperativo, en el sentido de que era causa de la perdida de la patria potestad y demás derechos civiles, el hecho de que un menor, no recibiera la instrucción. Esta acción podría ejercerla el propio hijo perjudicado o por cualquier persona que en ellos se interesaran, deduciéndose estos asuntos ante los alcaldes constitucionales del estado.

Para ese entonces (1882), Porfirio Díaz estaba en el poder, y ante tal situación fue al nuevo gobernador Santa Cruz, que permitió que la política porfirista trajera consigo la modernidad y las reformas en todos los ámbitos, haciendo diversas modificaciones al marco normativo, no solamente en las leyes secundarias sino que se planteo la posibilidad de contar con una nueva Constitución, que, se dijo, estuviera a la altura de los nuevos retos y acorde a la época, que buscara impulsar al estado de Colima. La propuesta era viable, aun cuando se argumentó que existía dificultad para integrar las reformas que se habían hecho a la Constitución de 1857. Sin embargo el sentido claro de la propuesta era buscar la manera de contar con una Carta local que le permitiera a los pudentes del Estado tener acceso a los cargos de la administración pública, tomando en consideración que los fuereños (los extranjeros o apenas avecindados) eran los que se apoderaban de estos y la mayoría de veces lo que les interesaba era enriquecerse.

En la exposición de motivos del proyecto de la Constitución de 1882, se intentó justificar el hecho de que en lugar de añadir reformas a la antigua carta magna, mejor se elaborara un documento constitucional, en principio porque con ello se iba a otorgar la libertad de acción que los gobernantes requerían para implantar las reformas administrativas, que llevarían a la nueva fase de crecimiento y orden que pretendía el nuevo régimen político, pero también fue objetivo de la Constitución, cerrar el acceso a los más altos cargos públicos y políticos que “por sus pasiones” estuvieran

fuerza de la realidad, en otras palabras, evitar que los fuereños pretendieran gobernar en el estado.⁸⁶

II. LA CONSTITUCIÓN ESTATAL DE 1882

Así el 30 de mayo de 1882 el gobernador Santa Cruz, ordenó se publicara una nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que se dividió en seis títulos y cada uno de ellos por secciones, integrándose por 92 artículos, es decir 93 artículos menos que la de 1857. En el primer título se observaba, el reconocimiento, protección, garantía y goce de los derechos consignados en la Constitución federal, diferencia muy amplia con la del 1857, ya que ésta última señalaba cada una de las garantías constitucionales y no hacía una remisión a otro cuerpo normativo. Se refirió también a los habitantes del estado, y a los ciudadanos colimenses, dejaba fuera la fórmula de que cualquier persona se considerara ciudadano colimense, haciendo una diferencia con la de habitantes; ya no agregaba aspectos relacionados con los reconocimientos de la ciudadanía por méritos de guerra, aun cuando no fueran de la localidad. Reducía el voto, para los ciudadanos y por ende no podrían ser electos los que no hubieran nacido en el territorio de Colima o cuando menos tuvieran una vecindad en el mismo.⁸⁷

La legislatura que dio al pueblo de Colima la Constitución de 1882, fue la IX, que estaba integrada por los diputados Propietarios Esteban García, Arcadio de la Vega, Belisario Narváez, José C. González, Gregorio Álvarez, Ignacio Gutiérrez y Miguel Álvarez; como suplentes Ricardo Rocha, Miguel de la Madrid, Miguel Díaz, Cenobio de la Madrid, Vicente Fajardo, Miguel Salazar e Isidoro Barreto.⁸⁸

⁸⁶ Mancilla Suro, Laura Patricia, *Historia del Poder Judicial del estado de Colima 1857-2003*, Colima, Poder Judicial del estado de Colima, Gobierno del estado de Colima, Secretaría de Cultura, Artes y Ciencias, 2005, p. 48.

⁸⁷ Anexo 31.

⁸⁸ Madrid Guedea, Carlos de la, *op. cit.*, p. 183.

En su título segundo, se refería ya a la división de poderes, conservando la figura tripartita de Legislativo, Ejecutivo y Judicial; figuraban ya como requisitos el tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos a la apertura de las sesiones; el haber nacido en el estado, aun cuando abría la posibilidad de serlo cuando se tuviera una residencia mínima fija de cinco años, pero sí era obligado el que fuera mexicano por nacimiento. Conservó la integración del Congreso con siete diputados, nombrados por elección indirecta en primer grado, y por cada propietario se nombraría un suplente, su duración en el cargo sería de tres años. Restringió el aspecto de las iniciativas de ley a los diputados, gobernador, Supremo Tribunal de Justicia y ayuntamientos.

Respecto del Poder Ejecutivo, en su sección II del título segundo estableció algunos cambios, como el hecho de que quien aspirara al cargo de gobernador, tendría que haber cumplido treinta años de edad, el día en que se verificara la elección; haber nacido en el territorio de Colima o tener cuando menos quince años de vecindad no interrumpida en el estado, y la necesidad imperiosa de ser mexicano por nacimiento. Duraría en su encargo cuatro años, pero no podría ser reelecto para el periodo inmediato ni desempeñarse en el gobierno por ningún motivo, sino hasta pasado cuatro años después de hacer cesado en el ejercicio del poder. Imponía también que la persona que ejerciera el mando al tiempo de la elección dentro de los meses anteriores a ella, no podría aspirar a ese cargo; esta hipótesis se refería a los gobernadores sustitutos, provisionales o interinos.

Se mantuvo la figura del referendo en el artículo 46 de esta Constitución, al señalar que “Todas las órdenes, decretos y reglamentos del gobernador, deberán firmarse por el secretario del Despacho, y sin este requisito no se obedecerían”.

La división política del estado fue un punto destacado en esta nueva codificación, al señalar que se haría en distritos y municipios. Los primeros serán regidos en lo gubernativo por prefectos políticos y los segundos por subprefectos o por los presidentes de los ayuntamientos. Los ayuntamientos podrían erigirse en cada pueblo cuya demarcación contara cuando menos con cuatro mil

habitantes. Éstos se integrarían por nueve miembros a lo más y de cinco a los menos, electos popularmente, nombrándose para cada propietario un suplente. En los lugares que no hubiera ayuntamientos, el Ejecutivo nombraría a un Comisario que cuidara de la policía y del orden, ejerciendo además las funciones judiciales que la ley le encomendara. Los prefectos serían nombrados por el Ejecutivo, lo mismo que los subprefectos. Los ayuntamientos se renovarían por mitad anualmente.

Título importante fue el de la responsabilidad de los servidores públicos, que en la Constitución de 1882, se preservó en los artículos del 76 al 81 y en la de 1857 en los numerales del 163 al 170. El nuevo cuerpo normativo, amplió la responsabilidad a todos los funcionarios públicos, sin hacer distingos de cargo, aún cuando siguió diferenciando los tipos de faltas por las que podía ser acusado el gobernador. Erigió también al congreso como gran jurado para conocer de los delitos de los funcionarios de alto nivel, resaltando que cuando se tratara de delitos oficiales, el acusado que hubiere sido culpable, lo dejarían fuera de su encargo y puesto a disposición del tribunal. Siguió manteniendo la figura de no otorgar el indulto a los reos de estos delitos oficiales, conservando también la no existencia del fuero en la materia del orden civil.

III. DIVERSAS PUBLICACIONES OFICIALES

1. *Indultos y convocatoria para elecciones*

De los documentos que obran el archivo general de gobierno del estado, podemos constatar circunstancias de mucho interés tales como las constantes publicaciones de decretos para indultar a las personas y no imponerles la pena de muerte y conmutárselas por la pena que estuviera considerada mayor para el delito cometido. Las convocatorias para la elección de diputados, así como las actas de la jornada electoral, las discusiones en el Congreso para calificar la credencial de los electores; la lista completa de éstos; los integrantes de las mesas receptoras; el resultado de las elecciones que

generalmente en la segunda vuelta era por unanimidad. Se destaca también la declaratoria que integraba los nombres de los diputados o gobernadores, así como de los magistrados que fueran electos en los dos primeros casos y nombrados en el último, así como la fecha en que deberían de presentarse a tomar posesión del cargo.

2. Movimientos del erario público

Igualmente, se hacía una publicidad mensual respecto del movimiento del erario público no sólo en lo que respecta al Gobierno estatal, sino también de los ayuntamientos, haciendo un desglose de cada uno de los dineros que se recibían y gastaban; cortes de caja que se sometían a la revisión a la Contaduría General de Glosa del estado quien publicaba las observaciones que se hacían a las cuentas, así como las que fueran aprobadas. En el caso de la aduana de Manzanillo, se publicaba el estado financiero, la entrada y salida de los buques, así como las personas que se embarcaba en ellos. Las prefecturas y subprefecturas tenían que hacerlo. En el caso de los jueces del Registro Civil, publicaban las defunciones, nacimientos y matrimonios, en más de muchas ocasiones integraban no sólo las cantidades sino también los nombres de las personas, según el caso.

3. Transparencia en el Poder Judicial

El Poder Judicial hacía una referencia clara en relación de los nombres, número de causa, delito imputado, pena impuesta. Estos informes los hacían semestrales sin omitir ningún dato; inclusive en muchas ocasiones las resoluciones fueron públicas en su contenido total. Además, se daban a conocer a la ciudadanía los salarios precisos que le correspondía a cada uno de los integrantes del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo.

IV. GOBERNADORES DE COLIMA

1. *Pedro A. Galván (17 de junio-26 de septiembre de 1880)*

Dado a dificultades en el Congreso de México el Senado suspendió la autoridad del gobierno de Colima, por lo que se le declaró gobernador de Colima provisional al general de brigada Pedro A. Galván, quien nació en Irapuato, Guanajuato y luchó a favor de la Reforma dictada por Benito Juárez y en contra del Imperio francés impuesto por Napoleón III y gobernado por Maximiliano I de México; por cierto, al enfrentarse en batallas con el ejército del imperio, perdió una pierna. Fue diputado por Jalisco en 1875, senador por Colima en 1877, por sus acciones fue declarado ciudadano colimense por ese mismo año y electo gobernador de Colima en 1879. Como gobernador se dedicó más al embellecimiento de la ciudad que a otros problemas.⁸⁹ En Manzanillo, fue administrador de la aduana debiéndose a su iniciativa la plaza de allí. Nuevamente Senador en 1882 por Colima y gobernador de Jalisco en 1889 a la muerte del general Ramón Corona y re-electo el siguiente cuatrienio, en el cual murió desempeñando sus funciones en 1892.⁹⁰ A él se le debe la remodelación del jardín libertad y el trazo de la calzada Galván, sembrando árboles que más de alguno se conserva a la fecha. Cordial en su trato y ético en su gobierno, convocó a elecciones correspondiendo, a Francisco Santa Cruz, ser gobernador constitucional, recibiendo una entidad llena de paz y tranquilidad para el día 27 de septiembre de 1880.

⁸⁹ Oseguera Velázquez, Juan, *Colima en panorama, monografía histórica, política y sociológica*, Colima, Gobierno de Colima, 1967.

⁹⁰ Oseguera Velázquez, Juan, *Efemérides de Colima y de México: Calendario cívico, festividades, sucesos diversos y anécdotas*, Colima, Gobierno de Colima, 1989.

2. Francisco Santa Cruz (27 de septiembre de 1880-16 de septiembre de 1883)

Durante el Gobierno de Santa Cruz, hubo hechos que complicaron la tranquilidad y paz y progreso con que había recibido el gobierno, por una parte, en 1884 la fiebre amarilla diezmó a la población; dos mil o más personas murieron por esa epidemia; se suspendieron las obras del ferrocarril dejando desempleados a un gran número de personas, cientos y cientos de obreros. Las langosta se aparecieron por estos lugares, y señalan los historiadores que causaron destrozos en la agricultura de grandes proporciones. Sin embargo, con esfuerzos, se siguieron los trabajos del palacio de Gobierno que albergó durante décadas a los tres poderes. Se reconoció el 11 de julio de 1885, como pueblo a Camotlán, ahora Camotlán de Miraflores.⁹¹

3. Miguel de la Madrid Guerrero (16 de septiembre de 1883- 31 de octubre de 1883)

Después de Santa Cruz el gobernador nombrado fue Miguel de la Madrid Guerrero, que anteriormente había sido entre otras cosas oficial mayor del Gobierno, notario público, juez de distrito, diputado en las legislaturas locales V, VIII, VIII Bis, IX, X y XI, además de diputado federal en la legislatura XIX. Nació en Villa De Álvarez, Colima en 1827, siendo padre del licenciado Enrique O. de la Madrid y bisabuelo del ex presidente de la república Miguel de la Madrid Hurtado. Fue diputado al Congreso de Colima en diferentes ocasiones y gobernador Sustituto del 16 de septiembre al 31 de octubre de 1883. Murió en la ciudad de Colima en 1895.⁹²

⁹¹ Guzmán Nava, Ricardo, *op. cit.*, p. 134.

⁹² Nettel Ross, Margarita, *Colima: Memoria de los tiempos*, Colima, Universidad de Colima, 2005.

Era un hombre de pensamiento liberal, como sus familiares, cuando Porfirio Díaz, fungía como presidente de la República, le propuso que se anexara a Jalisco el puerto y el municipio de Manzanillo, y a cambio se le integraría el distrito de Coalcomán y su territorio geográfico. Derogo el decreto expedido el 5 de enero de 1882, que consideraba como hurto el dinero que los peones recibieran por anticipado a cuenta de trabajo y abandonaran este, consideraba que era contrario al artículo 16 constitucional. Concluyó las obras de palacio de Gobierno y del actual teatro Hidalgo. Mando construir escuelas, así como el de la escuela superior “Porfirio Díaz”.

4. Esteban García de Alba (01 noviembre de 1883-31 de octubre de 1887)

Esteban García de Alba resultó electo para el periodo de 1883 a 1887; este personaje había nacido en colima para un 3 de agosto de 1848. Su trayectoria política era destacada, había sido regidor del Ayuntamiento en la capital, diputado local, de las legislaturas VIII, VIII Bis y IX, además se había integrado como miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Mando publicar para marzo 13 de 1845, el Reglamento de la Policía para la ciudad de Colima, un documento muy completo que constaba de 79 artículos, destacándose entre muchas otras cosas, su reglas generales en las que se establecía con claridad que los objetos de la policía serían: “Prevenir los delitos; descubrir los que se hayan cometido; aprehender a los criminales; cuidar del aseo e higiene públicos y proteger a las personas y las propiedades para preverlas o para salvarlas, tanto de los accidentes fortuitos como de los daños intencionales”. Se realizaron diversas reformas en los códigos civil, penal y de procedimientos civiles, destacándose la de este último sobre los juicios verbales, en las que se incrementaba a cien pesos pero no de trescientos, si la suma rebasaba esta última cantidad las partes decidían que fuera el proceso de esa manera.

En octubre de 1885, se publica el acuerdo en el que se erige en pueblo la congregación de San Miguel de los Tepames, que llevaría en lo sucesivo el nombre de “San Miguel de la Unión”, el Ejecutivo nombró una comisión municipal que duraría en su ejercicio dos años; esa comisión tendría a su cargo el arreglo de los ramos de policía, ornato, aseo, comodidad y salubridad, bajo la inspección del ayuntamiento de Colima, mientras no se crea otra municipalidad a que deba pertenecer el pueblo que se erigió. Se nombra, para ese lugar, un juez del estado civil, cuyo sueldo anual sería de \$180.00 (ciento ochenta pesos).

5. Gildardo Gómez (01 de noviembre 1887- 31 octubre de 1893 y 01 de noviembre de 1891-31 octubre de 1893)

Una vez celebradas nuevas elecciones, le correspondió a Gildardo Gómez ser el gobernante en turno, fue electo por dos períodos consecutivos, el primero del 1o. de noviembre de 1887, hasta 1891; el segundo del 1o. de noviembre de ese año hasta el 31 de octubre de 1893, sin embargo renunció al cargo obligadamente. Gildardo Gómez, había nacido en ciudad Guzmán, pero radicó durante muchos años en Colima, lugar en que había desempeñado diversos cargos, como el de regidor, prefecto, oficial mayor, secretario de gobierno y senador. Durante su mandato reactivó los trabajos del ferrocarril, inició sus funciones la escuela normal de profesores, contando entre sus maestros con Gregorio Torres Quintero y Victoriano Guzmán, quienes inician un movimiento de superación que se conoció con el nombre de “reforma escolar colimense”.

En el periodo de Gildardo Gómez se dieron diversos interinos, en primer término se destaca el de J. Trinidad Alamillo, en ese entonces prefecto político del distrito de Colima, quien más tarde sería también gobernador del estado, con aquél carácter, emitió las ordenanzas municipales en enero 21 de 1888, que establecían el régimen, atribuciones y facultades del ayuntamiento de Colima, integradas por 77 artículos y catorce capítulos, de los que se destacan el objeto de la institución municipal, que consistía en velar por los

intereses de la localidad, procurando el bienestar y progreso moral de sus habitantes, por cuantos medios estén a su alcance y según las facultades que se establecían en las mismas ordenanzas; las atribuciones del ayuntamiento, que en primer término era la iniciativa de leyes y decretos, ante el poder legislativo, elevada por conducto del Ejecutivo del estado; respecto de los empleados municipales y del modo de suplir sus faltas; sobre las comisiones, entre otras las de hacienda y mejoras materiales, de policía y sanidad, de abastos y panaderías alumbrado; respecto de pensiones, ejidos, paseos, cárceles y beneficencia; sobre el despacho de los negocios y la forma de votarlos, así como las facultades y obligaciones del presidente, síndicos, tesorero, secretario y de la responsabilidad de todos ellos.⁹³

Para junio de 1888, es nombrado como gobernador interino Francisco Robles y en julio de ese mismo año, de regreso al poder, Gildardo Gómez, celebra contrato con James Sullivan, en representación de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, para la prosecución del Ferrocarril entre Armería y la capital del estado.

Para octubre de 1890, siendo gobernador Gildardo Gómez, presidente del congreso Miguel Álvarez y diputados secretarios Gerardo Hurtado e Ignacio F. Fuentes, se publicó el Reglamento de la Junta de Sanidad del Puerto de Manzanillo; que constaba de 4 títulos, integrados por 40 artículos. Los rubros a que se referían eran sobre la higiene privada y pública y para eso se estableció una policía médica del puerto y sus alrededores; se creó una comisión, siendo el encargado de esta el municipio responsable de la comisión de salubridad del ayuntamiento. Las atribuciones de la junta, eran entre otras el cumplir y hacer cumplir las circulares y acuerdos sobre las cuarentenas que dictará la Secretaría de Gobernación, vigilar la regular y eficaz administración de las vacunas; practicar las visitas a los buques que arribaran al puerto; designar el lugar que deban sufrir la cuarentena los buques infestados; vigilar por el aseo de la vía pública, de los hoteles, mesones y alojamientos privados, cuidar la conservación de los árboles

⁹³ Anexo 31.

que haya en el puerto y sus cercanías, como hacer nueva plantaciones, entre otras cosas.⁹⁴

En noviembre de 1890, Gildardo Gómez, ratificó el contrato que se celebro con Enrique W. Fortune, este por sí y en representación de Luis B. Wright, para la construcción de tranvías en el mismo estado, el documento contaba con 21 artículos, en él se establecían los derechos y obligaciones de la empresa, la caducidad del contrato; las tarifas de pasajes y fletes de mercancías.

Gildardo Gómez renuncia al cargo de gobernador en noviembre 30 de 1893, por presiones del gobierno central, nombrando el Congreso para sustituirlo al coronel Francisco Santa Cruz, para cubrir el faltante del periodo, que iba de 1893 a 1895; una vez tomado el poder nombró a los alcaldes de los municipios del estado, siendo el de Colima, Gregorio Álvarez; en Villa de Álvarez, Cosme Suárez; para Comala, Roque Salazar; en el puerto de Manzanillo, Blas Ruiz; Juan López, en Tecolón; Coquimatlán, Marcos García e Ixtlahuacán, Hilario Carrillo.

6. Francisco Santa Cruz (01 de noviembre de 1893-31 octubre de 1897)

El 12 de mayo de 1894, Santa Cruz, manda publicar la Ley de Instrucción Primaria, orgánica de los artículos 74 y 75 del título IV de la Constitución del estado, con el decreto 172, quedando integrada por 76 artículos, comprendidos en nueve capítulos. El primero se refería a las disposiciones generales, en el que se señalaba que la obligación primaria sería obligatoria, gratuita, laica y uniforme; el segundo hacia una referencia de la obligación escolar, para los niños de ambos sexos, desde la edad de seis años a la de trece cumplidos, estableciendo como casos de excepción, si existiera enfermedad que imposibilitara al niño para el estudio; el tercero hacía referencia de que las escuelas oficiales de ins-

⁹⁴ Anexo 32.

trucción primarias serían pagadas por el estado; el cuarto sobre los programas y por mencionar también el quinto se refería a los exámenes, vacaciones, premios y castigos; al respecto decía que quedaba para siempre prohibidos los castigos degradantes.⁹⁵

V. COLIMA DE CARA A LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Porfirio Díaz, fue presidente en tres ocasiones, la primera vez arribó al poder para 1876 y la última para 1884, dejando el mismo para mediados de 1911, motivado entre otras muchas cosas por el movimiento revolucionario que había iniciado en 1910. Su dictadura produjo, durante muchos años, crecimiento económico y aceptación popular, pero para principios del siglo XX, las crisis políticas, sociales, culturales y económicas, produjeron un levantamiento social. La tolerancia del Gobierno porfirista hacia los grupos de poder, que empobrecieron al pueblo, provocó la fortaleza de los grupos opositores al partido gubernamental. Para mediados de 1910, Francisco I. Madero, contendiente de Porfirio Díaz para las elecciones, había realizado giras en el territorio nacional para conformar un partido político nuevo, que permitiera elecciones democráticas; en ese momento el país estaba en franca agitación. Madero tenía gran aceptación en el norte, convirtiéndose en un enemigo electoral, por lo que es encarcelado y Díaz, como consecuencia, como único candidato, gana las elecciones; sin embargo, el derrotado fraudulentamente, lanza el manifiesto conocido como el Plan de San Luis, en el que convoca a tomar las armas contra el gobierno establecido.

Durante la época porfirista en la mayor parte del país, Colima no era la excepción, el caciquismo se acentuó ante la existencia de un centralismo político, que permitió en todos los aspectos que la riqueza y el poder se concentraran en unas cuantas familias; estas con ayuda de otras se hicieron de grandes extensiones de propiedades rurales; para aquellas fechas los bienes de manos muertas, habían

⁹⁵ Anexo 33.

pasado a otras igual o peor de ambiciosas. En razón de lo anterior el trabajador del campo, si bien no llegó a declararse en estado de esclavitud casi vivía de esa manera, porque no gozaba de la protección de las garantías por las que se habían luchado y enarbolaron desde la independencia; la autoridad no intervenía en los asuntos del campo o del trabajo en la ciudad, ya fuera incluso en las fabricas. En el área rural existió la tienda de raya, que fue además de un instrumento de sujeción, control, explotación y degradación de los peones, toda vez que en lugar de dinero les daban vales o los apuntaban o les llevaban las cuentas en ese lugar, descontando abusivamente, al incrementar los precios, del salario que decían que les pagaban.

Con esa forma de vida de aparente apacible paz, pero de grandes desigualdades sociales, por la forma de ejercer el poder por una cuantas familias, que finalizaron con acaparar la riqueza, que rompieron con el esquema de la elección de los gobernantes, haciendo una verdadera farsa, convirtiendo en un requisito más que formal, para dar tintes de democracia al momento de elegir a los candidatos a los diversos puestos. Así, eslabonándose una a una un sinnúmero de arbitrariedades y complicidades, que permitieron la reelección indefinida en los puestos públicos; la falta total de garantías para el pueblo y las vejaciones que sufrían los integrantes de la comunidad ajena a la clase política. Con la exclusión de los espacios públicos para que la gente del pueblo fuera a divertirse porque estaba reservado para los pudientes.

En fin, con todas esas manifestaciones de la dictadura porfiriana, Colima, su pueblo, siguió su vida cotidiana, entre el miedo, el rencor, la adulación y con un ánimo interno de que las cosas cambiarían; se deslizaron por el tiempo hasta el inicio de la revolución; guerra interna que no tenía el motivo de la independencia, que era liberarse de la opresión de otra Nación, sino que afloraba por las desigualdades manifiestas, que habían provocado en contra de sus propios hermanos los descendientes de aquellos que lucharon con denuedo en la conquista, la colonia y la independencia, por tener una patria libre; en esa época, en Colima, se

nombraron diversos gobernadores y sucedieron algunos eventos relevantes, destacándose los siguientes:

1. Carlos Meillón Ochoa

Carlos Meillón Ochoa, fue un político mexicano, hijo de Carlos Meillón Cañedo y de Clara Ochoa, así como nieto de Francisco Meillón Rigaud y Agustina de Cañedo y Maldonado. Nació en la ciudad de Guadalajara, sin embargo se radicó en Colima desde muy joven, donde comenzó a figurar en la política desde 1859 como regidor del ayuntamiento, desempeñando después varios cargos públicos. Fue diputado local por cinco veces al Congreso de Colima y gobernador interino del mismo estado en diversas ocasiones. Meillón, fue prefecto del primer distrito cuando se acordaron cambios fundamentales en los nombres de las calles de Colima. Murió a los 68 años el 7 de noviembre de 1899. En su primera etapa fue gobernador de 1897 al 31 de octubre de 1899.⁹⁶

Después de Meillón, Francisco Santa Cruz, vuelve a ser electo gobernador de Colima, para cubrir el periodo del 1 de noviembre de 1899 al 8 de mayo de 1902.

2. Enrique O. de la Madrid

Enrique O. De la Madrid, fue gobernador de Colima en dos cuatrienios, el primero de 1903 a 1907 y de 1907 a 1911. Fue abogado, ocupando el cargo de oficial mayor de Gobierno, titular del juzgado de distrito e integrante de la legislatura federal en la XIII y XIV. Derogó el decreto de 5 de enero de 1882 que consideraba como robo el dinero que los peones recibían anticipadamente a su cuenta de trabajo en caso de abandonarlo. Durante su administración, el entonces presidente de la República, general Porfirio Díaz, inauguró el ferrocarril Guadalajara-Manzanillo y logró

⁹⁶ Romero de Solís, José Miguel, *op. cit.*

conservar a Manzanillo como jurisdicción colimense a pesar del apoyo de Porfirio Díaz a los jaliscienses.

Se le otorgó licencia por un mes al gobernador O. de la Madrid el 12 de enero de 1907, nombrándose a Francisco Robles, quien a partir de la toma posesión impulso varias iniciativas, como es el caso de la Ley del Notariado que constaba de 74 artículos, en los que determinaba las actividades de los notarios, así como los requisitos para nombrarlos, los protocolos y su contenido así como los anexos de estos últimos; la forma de los instrumentos públicos; los aranceles que podrían cobrar por las actuaciones; las visitas que se les podrían hacer para revisar sus protocolos por parte del ministerio público y las responsabilidades en relación con sus actuaciones. Otra Ley importante fue el Arancel para el Cobro de Honorarios de los Abogados que litigaran en el estado de Colima, documento que constaba de once artículos, en los que se determinaban los porcentajes que deberían de cobrar estos profesionales en los juicios civiles, mercantiles, criminales y los juicios de amparo (Anexo 34).

En febrero de 1907, se manda publicar la Ley Orgánica de Tribunales del Estado, con el decreto aprobado el 13 de diciembre de 1906, por los diputados Juan C. Solórzano, en su calidad de presidente y de secretarios interinos Ricardo Meillón y Luis Briquel, siendo gobernador Francisco Robles y Alberto Betancourt, secretario de Gobierno. La ley se integró con 36 artículos, distribuidos en seis capítulos, refiriéndose el primero a que el Poder Judicial se ejercería por el Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, alcaldes y comisarios municipales. En el capítulo segundo dividido en secciones, la primera hacía patente que el Supremo Tribunal se integraría por tres magistrados y un fiscal, que sería también el procurador general del estado y representante del ministerio público. Los magistrados integrarían tres salas unitarias. El fiscal y los magistrados serían nombrados por el Congreso del estado y que el tiempo de duración del encargo se señalaba en la Constitución.⁹⁷

⁹⁷ Anexo 35.

La sección segunda de esta ley se refería al nombramiento y atribuciones del presidente del Supremo Tribunal de Justicia. La sección tercera, al Pleno y sus atribuciones, integrándose las jurisdiccionales, administrativas y legislativas al mismo cuerpo, inclusive la de iniciar leyes ante la Legislatura del estado; la cuarta, a las salas y la quinta, a las atribuciones y funciones del fiscal del Supremo Tribunal, una de ellas era, que si los abogados y escribanos públicos quisieran recibirse como tales, participaría en las solicitudes realizadas. La sección sexta era dedicada a los secretarios de acuerdos y empleados subalternos del tribunal; indicándose en el artículo 13 que el secretario de acuerdos lo sería a la vez del Tribunal Pleno, de las salas unitarias y de la de casación.

En el capítulo tercero, dividido en secciones, se refería a la distribución de los juzgados de primera instancia, a las excusas y recusaciones y que su nombramiento y duración en su encargo sería conforme lo señala la propia Constitución y que además tendrían que tomar la protesta de ley correspondiente. El capítulo cuarto establecía que los alcaldes conocerían de los negocios civiles cuyo valor no excediera de cien pesos, y practicarían, los foráneos, las averiguaciones conducentes respecto de los delitos cometidos en su jurisdicción; los comisarios municipales conocerían de los negocios judiciales en materia civil, cuyo monto no excediera de cincuenta pesos y en lo penal ejercerían las misma facultades que los Alcaldes. El capítulo quinto a las renuncias de los funcionarios y empleados judiciales, y el sexto era relacionado con del modo de substituir la falta de los funcionarios y empleados judiciales.

En julio de 1907, para ser exacto el día 13, Carlos Meillón, en su calidad de prefecto político del distrito del centro, hizo conocer que el ayuntamiento constitucional, había aprobado la tarifa y el Reglamento para el Mercado “de la Madrid”, en el que se señalaban los horarios y forma de administrarse de ese lugar, así como los talonarios para que el propio administrador pudiera hacer la recaudación y éste rindiera cuentas diariamente a la tesorería de todo lo recaudado. El mercado se cerraba a las nueve de la noche. Se hacía una supervisión, por parte de los empleados para que los

productos estuvieran en buen estado y fueran de buena calidad. En el mismo documento se establecieron las tarifas, tanto para los comerciantes fijos como para los ambulantes, que solicitaran piso para vender sus productos. Mercado que se había inaugurado en justo homenaje del licenciado O. de la Madrid.⁹⁸

Dando cumplimiento en lo señalado por el artículo 22 de la Constitución local, el licenciado O. de la Madrid, el 16 de septiembre de 1907, al abrir la XVII Legislatura, el primer periodo de sesiones ordinarias, rindió el informe acerca de la situación que guardaban los diversos ramos de la administración pública, destacando las medidas para atender a los habitantes de las poblaciones limítrofes del estado de Jalisco, por haberse desarrollado la epidemia de la viruela; las reparaciones que se hicieron al hospital civil, pero sobre todo en el ramo de hacienda hacia ver el problema de la crisis financiera por la que atravesaba el estado, debido a causas especiales que no fueron mencionadas, pero que sin embargo, le estaban haciendo frente a los gastos públicos que se iban aumentando en forma constante.

El 27 de diciembre de 1909, Francisco I. Madero llega a la capital del estado, procedente de Guadalajara, por medio del tren. Lo acompañó su esposa, Sara P. de Madero, el licenciado Roque Estrada y otras personas. Después de un mitin político, arengado en la explanada conocida como el rastrillo, situada donde actualmente están las calles, cinco de mayo y nigromante. Entre los asistentes estaba don Severiano Guzmán. Después Madero, con sus acompañantes, se fue a Manzanillo y más tarde partió a Mazatlán. Colima fue tomada por los maderistas que al mando de Eugenio Aviña, que lo habían nombrado general y jefe de ese movimiento, entraron al territorio por las poblaciones de Estapilla, Tinajas y Tepames. Después de llegar a palacio de Gobierno, en un gran algarabía, le pidieron al gobernador de la Madrid que renunciara, y así lo hizo ante la Legislatura.⁹⁹

⁹⁸ Anexo 36.

⁹⁹ Guzmán Nava, Ricardo, *op. cit.*

La población existente en este tiempo, de acuerdo a un censo de la población realizada en Colima el 27 de octubre de 1910, reportó en la ciudad capital 25,148 habitantes. Para todo el municipio de Colima un total de 39,610. La población era mayoritariamente formada por gente dedicada a las actividades primarias como son: la agricultura, ganadería y el comercio; como en todos los pueblos de nuestro país, el resto de la población se ocupaba en tareas artesanales para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad. Predominaba el analfabetismo, puesto que hasta 1985 fue erradicado en nuestro estado.¹⁰⁰

Para el 13 de junio de 1910, se habían construido los ramales del ferrocarril entre la Albarradita y el Cerro Grande, para explotar la madera de esos bosques, y fallecía la educadora Rafaela Suárez, quien fuera la fundadora de la escuela normal de Colima por 1863, habiéndose destacado como directora del hospicio Cabañas en Guadalajara, y directora de la escuela normal de señoritas. Siendo directora de la normal de Colima, se inició la intervención francesa, pero se negó a servir al imperio señalando que “no comería tranquila el pan adquirido con el dinero que pagan los traidores”.¹⁰¹

3. Primer centenario de la proclamación de la Independencia

El 30 de julio de 1910, se convocó, en el estado de Colima, por conducto de la Comisión Nacional, nombrada al efecto, para un torneo científico, literario y artístico, con motivo de las fiestas del primer centenario de la proclamación de la Independencia; estuvo constituida por Guillermo de Landa y Escandón como presidente y Fernando Pimentel y Fagoaga, Rafael Rebollar, Eugenio Rascón, Porfirio Parra, Romualdo Pasquel, Porfirio Díaz, hijo,

¹⁰⁰ Calvario Zamora, Crispín, *Recuerdo y memoria de la cristiana, entrevistas históricas*, Colima, Gobierno del Estado de Colima; Secretaría de Cultura, Artes y Ciencias y la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores ACPE, Colección, 2005, pp. 55 y 56.

¹⁰¹ Guzmán Nava, Ricardo, *op. cit.*

Ignacio Burgos y Agustín M. Lazo, como vocales y José Casarín, como secretario.¹⁰²

4. Censo de casas del estado

En diciembre de 1910 se realizó un censo para saber el número de casas que se habían erigido en cada cabecera municipal y en los poblados que pertenecían a los ayuntamientos, así Colima reportó un total de 8,332; Villa de Álvarez, 1678; Manzanillo 887 casas y 3 templos; Comala 1756 con 8 templos; Coquimatlán 923 casas y 3 templos; Tecomán 907 viviendas 1 templo, e Ixtlahuacán 622 y un templo.

5. Miguel García Topete

Fue para el 19 de mayo de 1911 que Manuel Álvarez, estando en palacio, al que asistieron un grupo de estudiantes, señaló en voz alta, que, como el gobierno estaba acéfalo era conveniente que lo dirigiera el señor licenciado Miguel García Topete. Ante una total aceptación y vivas, fue el propio García Topete, que aceptó asumiendo el cargo que le daban los jefes de la revolución.¹⁰³

Ya en el gobierno, García Topete convocó a elecciones para integrar los poderes de la entidad, presentándose como candidatos Gregorio Torres quintero y J. Trinidad Alamillo, ganando este último y asumiendo sus funciones del 1o. de noviembre de 1911. Alamillo había sido integrante de las legislaturas XI y XII, ocupando cargos en diversos estados de la República. Él impulsó la agricultura, al grado de que con decreto del 26 de febrero de 1912, instituyó premios especiales para quienes hicieran grandes plantaciones de palma de coco y otros frutales. Alamillo se adhirió al movimiento del general Victoriano Huerta, cuando éste consumó

¹⁰² Anexo 37.

¹⁰³ *Idem.*

la traición, y fue asesinado el presidente Francisco I. Madero y Pino Suárez, entonces vicepresidente.¹⁰⁴

Por estas acciones de adhesión un sector de la población se le opuso al gobernador, y un grupo que estaba formado por el doctor Miguel Galindo, el profesor Juan Campos y Carlos Solórzano Morfín, en el cerro de Juluápan, iniciaron actividades bélicas. Los últimos nombrados murieron en un enfrentamiento con los alamillistas y sus cuerpos fueron paseados por las calles de Colima. Esto provocó protestas y gritos en palacio; Alamillo, en el palacio de Gobierno, con sus arengas quiso callarlos y como no lo logró, desde el balcón y la parte baja del edificio les lanzó andanadas de fuego, ahí murieron dos de los manifestantes. Las cosas se complicaron y Alamillo fue llamado a la ciudad de México y a su regreso se separó del poder.¹⁰⁵

6. J. Trinidad Alamillo

Ya en su gobierno, que asumió en 1911 y hasta 1913, el gobernador J. Trinidad Alamillo, y Miguel García Topete, su secretario de Gobierno, con la finalidad de dar estabilidad al país y por consiguiente a los estados de la República, les correspondió ordenar la publicación de la Ley del 20 de diciembre de 1911, decretada por Francisco I. Madero en su calidad de presidente de la República, conjuntamente con su secretario de estado y del Despacho de Gobernación Abraham González, que sirvió de marco para las elecciones a celebrarse en 1912; ésta se integró por 117 artículos, contenidos en ocho capítulos, en ellos se establecieron puntos importantes, como la renovación de los poderes federales, respecto del censo electoral, mencionando que para este efecto la República se dividiría cada dos años, en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos; la forma de celebrarse las elecciones primarias; las funciones y atribuciones de los colegios municipa-

¹⁰⁴ Anexo 38.

¹⁰⁵ *Idem.*

les sufragáneos; la forma en que se llevarían a efecto las elecciones de los diputados, de los senadores de la República, del presidente y vicepresidente de la misma, así como de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Había un capítulo especial para la nulidad de las elecciones secundarias y por último hacía referencia a los partidos políticos.¹⁰⁶

También en el periodo de Alamillo se publicó, en marzo de 1912, la Ley de Educación Primaria, Normal y Comercial. Señalando que la educación que proporcionaría el estado, sería la primaria elemental y primaria superior. La primera se desarrollaría en cuatro años escolares y sería obligatoria, la superior sería complementaria y se desarrollaría en dos años, y sólo sería obligatoria para aquéllos niños o niñas que pretendieran ingresar a los cursos normales o a la sección comercial. En la misma norma se establecían las obligaciones de los directivos, se detallaba la forma en que se organizarían las escuelas oficiales, indicando las materias que se cursarían en cada uno de sus años lectivos. Se señalaba que la semana escolar sería de cinco días, de lunes a viernes e iniciaría el primero de septiembre y terminaría la segunda quincena de junio.

El gobernador Alamillo, para diciembre de 1912, publicó una Ley que impulsó la agricultura, convocando a los particulares y a las compañías nacionales o extranjeras, a que cultivaran árboles frutales especialmente el limón, naranja, toronja, aguacate, castaño, mamey, tamarindo, chico zapote, chirimoya, mango, nogal, manzana, durazno, pera, prisco, membrillo y olivo, dando premios de cien pesos para cada millar de árboles plantados. El premio lo incrementó a cinco mil pesos, a las mismas personas, cuando lograban la primera cosecha, después de haber plantado doscientas mil macollas de plátano de la variedad conocida como “roatan”. Se concedió prima por hectárea de terreno en la que se sembraran uvas silvestres y ciruelos de los llamados de “mizpan”, se pagaría por una sola vez, cuando estuvieran fructificando.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Anexo 39.

¹⁰⁷ Anexo 41.

Además se concedió una prima de veinte mil pesos por una sola vez a quien plantara en territorio del estado cien mil palmas de coco de agua, ésta se cobraría cuando estuvieran dando frutos; se apoyó exentando de impuesto por la cantidad de cien pesos por millar de palmera que se plantara en las vías del ferrocarril, desde la estación Alzada, hasta el puerto de Manzanillo, estableciendo que la distancia entre palma y palma debería ser de ocho metros. Para lograr el apoyo a las plantaciones se facultó al gobernador para explorar los pozos artesianos hasta invertir la cantidad de 5,000 cinco mil pesos. A quienes sembraran doscientos mil matas de piña de cualquier variedad se les daría un premio de dos mil pesos; también apoyó el cultivo de hortalizas, o melones de la variedad “cataloupe”, siempre que se lograra tener trescientas hectáreas de tierra en producción; se les dispensó por el término de cinco años del impuesto predial a quienes sembraran lo que promovía. La exención la extendió a las fábricas que envasaran frutas y legumbres. Liberó del pago de impuestos, por diez años, a quienes se dedicaran a la cría de ganado vacuno, caballar, bovino, mular, cabriño, lanar y porcino.

En abril 13 de 1913 se inaugura la exposición en Colima, dándose a conocer que el certamen lo abriría el presidente de la República, el general Huerta. Se dijo, que tal exhibición era la más interesante que a la fecha se hubiere organizado en el país y que el gobernador Alamillo había invitado además al ministro de guerra general Manuel Mondragón y al ingeniero Alberto García Granda-dos, secretario de Gobernación; invitación que se hizo extensiva a todos los gobernadores de los estados. Así mismo, inicia una serie de reformas al Código de Procedimientos Penales.

Por los problemas que se habían presentado, después de haber dado muerte a dos personas, cuando protestaban frente al palacio de Gobierno, Alamillo pidió licencia para separarse del cargo y se nombró como su sustituto al doctor Vidal Fernández que dura en el cargo del 7 de abril al 16 de marzo de 1913; cumplido el término de Fernández, es nombrado en su lugar Roberto F. Barney, que venía fungiendo como diputado del Congreso estatal, quien dura unos días en el poder; inmediatamente el Congreso nombra como

gobernador interino al general Miguel M. Morales. Casi enseguida, para el 12 de abril de 1913, dimite el antes nombrado y en su lugar asume el cargo, también como interino, el general Julián Jaramillo, quien luego de tomar protesta emite el decreto número 40 que concede amnistía a los que, desconociendo al Gobierno del estado, se levantaron en armas en el pueblo de Comala, el día 2 de abril de aquel año, pero para gozar de este beneficio el requisito indispensable fue que se rindieran incondicionalmente al supremo Gobierno. Manda también suspender al ayuntamiento de Villa de Álvarez y se nombra la Junta Municipal para que siga funcionando como tal.

7. Julián Jaramillo

Al general Julián Jaramillo, el Poder Legislativo le entregó el poder el 12 de abril de 1913, una vez que había renunciado al cargo de gobernador Constitucional interino el general Miguel M. Morales, pero para octubre 13 de 1913, también por renuncia, Jaramillo le hace entrega del mismo al general Juan A. Hernández, quien nombra como secretario de Gobierno a Alberto Betancourt; los diputados Severo Campero, I Gamiochipi y Alfredo F. Zepeda, representaban como presidente y secretarios al Congreso del estado. En esa fecha de octubre, el prefecto político del Centro de Colima, hizo conocer las disposiciones relativas a la fiesta de “Todos santos”, que estaría instalada en el Jardín Núñez, iniciando desde el día 20 del mes y año antes señalado. Se reforma también la Ley Orgánica de Tribunales en sus artículos 2o., 3o. y 4o.¹⁰⁸

8. Antonio Delgadillo

Para el 22 de enero de 1914, el general Hernández renuncia al cargo de gobernador interino, nombrando en su lugar al general brigadier Antonio Delgadillo a quien se le cita para el 24

¹⁰⁸ Anexo 41A.

de mayo de ese año para tomarle la protesta de ley, mientras se quedó como encargado del despacho el mayor Miguel Alvarado, quien venía fungiendo como secretario general de Gobierno. En forma inmediata, dadas las limitaciones presentadas en las arcas estatales, a Delgadillo le autorizó el Congreso para que vendiera las fincas conocidas como “la Florida” y la huerta contigua a la fábrica “la Atrevida”, inmuebles que estaban integrados al patrimonio del estado. Delgadillo presenta su informe de gobierno el 16 del marzo del mismo año, destaca entre otras cosas

que el Ejecutivo federal y de los estados han estado trabajando en armonía, que el estado, gracias a sus habitantes viven en un ambiente de paz, resintiendo a veces las incursiones de algunos grupos de bandoleros situados en los límites de Jalisco; el Poder Judicial continúa funcionando con toda regularidad, mereciendo el elogio del Ejecutivo y de la sociedad, pero que la hacienda ha tenido trastornos, por lo tanto, para hacerle frente a esa problemática han tenido que vender algunos activos del Gobierno...”¹⁰⁹

También dio a conocer en su informe

que la hacienda pública que según datos oficiales ha tenido serios trastornos en tiempos atrás, fue encontrado por el de la voz en la más lamentable pobreza, debido a los crecidos gastos hechos por las administraciones anteriores, en adquisiciones inútiles y de los costos exagerados, y que ha sido necesario pedir el auxilio de los particulares para cubrir las necesidades más urgentes como son los sueldos de los empleados y los gastos de la administración de carácter urgente. Por lo que será necesario la supresión de algunos empleados del todo innecesarios y creados fuera del presupuesto, con lo que se ha obtenido una baja de los egresos ordinarios, de más de quinientos pesos mensuales. Que por lo tanto nombrara a un visitador e inspector para que averigüe y consigne los casos de fraudes y proceder en forma legal contra las ocultaciones y robos que se han venido cometiendo al erario público

¹⁰⁹ Anexo 42.

El general fue declarado ciudadano colimense, en atención por los servicios importantes prestados al Estado.

Por licencia sin goce de sueldo al general Delgadillo, se nombró gobernador interino, para el 15 de mayo de 1914, al ciudadano Teodoro Rojas, quien se desempeñaba como presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado. Una vez de regreso al poder, Antonio Delgadillo, declara que se le ha formado causa a J. Trinidad Alamillo, por el delito de rebelión, quedando suspenso en el ejercicio de sus funciones como gobernador Constitucional del estado. Del cuartel general del cuerpo del ejército del Noroeste, se recibió un boletín el 19 de julio de 1914, publicado el día 25 del mismo día y año, en el que señalaban que con esa fecha nombraban con el carácter de gobernador y comandante militar, al teniente coronel Eduardo Ruiz, derogando en el mismo documento todas las disposiciones del llamado Gobierno de Huerta, por lo tanto se previno al público que sólo el cuartel general estaba facultado para imponer préstamos. Inmediatamente emitió papel moneda de curso forzoso, por la cantidad de veinte mil pesos, emitiendo bonos por valor de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos.

El general de brigada Antonio Delgadillo, fue un militar mexicano, nacido en Tepic, Nayarit, en 1881. Militar federal que defendió al Gobierno de Porfirio Díaz contra las fuerzas maderistas. Posteriormente apoyó a Victoriano Huerta contra los constitucionalistas; durante su mandato ocurrió la Ocupación norteamericana de Veracruz, con graves repercusiones en el puerto de Manzanillo: mandó incendiar el muelle del puerto para obstaculizar su invasión. Huerta lo ascendió a general de Brigada en marzo de 1914. Fue fusilado ese mismo año en Poncitlán, Jalisco, por fuerzas Obregonistas.¹¹⁰

Después de los movimientos rebeldes que se venían gestando en Colima, para julio de 1914 se restablece el orden con la llegada de los contingentes del general Álvaro Obregón. Al llegar las

¹¹⁰ Naranjo Francisco, *Diccionario biográfico revolucionario*, México, Cosmos, 1935.

fuerzas del general a Colima, hicieron prisioneros a toda la guarnición que estaba destacamentada en el lugar, a los que pasaron por las armas sin causa alguna, se dice que murieron acribillados por las balas de las ametralladoras obregonistas, conociéndose ese episodio como “la matanza de la albaradita”.¹¹¹

9. Eduardo Ruiz

En la estancia en Colima, el general Obregón nombró como gobernador provisional el teniente coronel Eduardo Ruiz. Ya para fines de 1914 los Villistas entraron a colima triunfantes y se pronunciaron para que Rafael Gómez Espinoza quedara en funciones de gobernador del Estado, en esa misma noche depuso el cargo porque un grupo de indios yaquis revolucionarios entraban a colima; ya para el 1o. de diciembre regresaba al poder el gobernador provisional Wistano Luis Orozco, sólo para entregarle al Coronel Miguel Orozco Camacho la investidura, y el día 24 de ese mes lo sustituye el coronel Esteban Baca Calderón, y en enero, en los primeros días le entregan el poder al coronel Juan José Ríos.

Ruiz desconoció a los integrantes de los poderes legislativo y judicial, en virtud de que habían apoyado al usurpador Victoriano Huerta; suprime además las prefecturas y subprefecturas y delegó las facultades de éstos en los presidentes de los ayuntamientos; sin embargo, desconoce a los ayuntamientos que funcionaron durante el periodo llamado del exgeneral Delgadillo, disponiendo que en su oportunidad se convocará a elecciones de ayuntamientos, pero entre tanto se nombrarán juntas municipales.

En agosto 15 de 1914, Eduardo Ruiz, emitió el decreto 8, en el que determinó que los edificios conocidos con los nombres de teatro de “Santa Cruz”, escuela “Porfirio Díaz” y Mercado “de la Madrid”, serían llamados desde esa fecha teatro Hidalgo, escuela Ramón R. de la Vega y el mercado de la Constitución. En ese mismo

¹¹¹ Guzmán Nava, Ricardo, *op. cit.*

mes, el gobernador Ruiz, por el decreto 13, fechado el 22 de agosto del mismo año reorganiza el Poder Judicial, señalando que el presidente del Supremo Tribunal y magistrado de la primera sala sería el licenciado Ignacio Padilla; el magistrado de la segunda sala el licenciado Francisco Barba, el fiscal, procurador del estado y representante del Ministerio Público licenciado Pedro A. Rodríguez, los magistrados suplentes Arturo Gómez e Ignacio Escoto. Juez de primera instancia de lo civil y hacienda licenciado J. Jesús Ahumada, Juez de primera instancia de lo criminal licenciado Federico N. Solórzano. Los alcaldes propietarios y suplentes del municipio de Colima, los ciudadanos Doroteo Ochoa, Pedro V. Pico, Teófilo Quiroz y Luis M. Orozco; de Villa de Álvarez, Fortino Gaitán, Jesús Cárdenas, Juan Gaitán y Zacarías Barreto; de manzanillo, Andrés G. González, Nemesio Garfias, Esteban Rivera y Gabino Rúelas; Cómala, Bonifacio Pérez, Dimas Valencia, Manuel Fuentes y Julián Gonzales; Tecomán, Pedro Vázquez, Bruno Virgen Donaciano Novela y Antonio Puente; Ixtlahuacán, Urbano Larios, Juan Delgado, Felipe Arias y Agustín Larios y del municipio del Mamey, Félix Serratos, Juan Arias, Abundio C. Alcaraz y Silverio Campos. Arturo Gómez, secretario de Gobierno refrendo los decretos señalados.¹¹²

Ruiz, prohibió la venta de cualquier inmueble, so pena de castigo severo, si no se hubieran satisfecho, en primer término las contribuciones especiales que se habían fijado, para subsanar las finanzas del Estado.

Con fecha 22 de septiembre de 1914, se nombró como gobernador interino, mientras Ruiz durara separado del cargo, porque asistía a la capital de la República, al licenciado Ignacio Padilla, presidente del Supremo Tribunal de Justicia. Lo anterior, no sin antes de que emitiría, en una segunda ocasión, papel moneda por la cantidad de treinta mil pesos, haciendo forzosa la circulación de la misma entre los comercios y particulares, debiendo, además ser aceptada la moneda en las oficinas recaudadoras del estado y de la Federación. Padilla reglamenta la integración y el funcionamiento

¹¹² Anexo 43.

de la Policía Judicial, determinando que se ejercía por el inspector de policía y sus agentes; el presidente municipal; el representante del ministerio publico. Fuera de la capital, se ejercía por los jefes de policía y sus agentes; los comisarios y presidentes municipales y por los alcaldes constitucionales. Se destaca de esta norma el hecho de que en el artículo 60. se dispuso: "Cuando los alcaldes y demás agentes de la policía judicial foránea practiquen las primeras diligencias, respecto a delitos que no sean de su competencia, no dictarán auto de formal prisión ni de soltura, sino que remitirán los expedientes y los detenidos al Juez competente, dentro de las setenta y dos horas de haber iniciado la averiguación".¹¹³

En noviembre 26 de ese mismo año de 1914, nombrado como gobernador interino a Wistano Luis Orozco y Domingo L. Rodríguez, encargado del Despacho del secretario general, hizo publicar el acuerdo por el cual el Ejecutivo federal, determinaba que los billetes de circulación forzosa eran los emitidos en Durango y firmados por J. R. Laurenzana; los firmados por el general Álvaro Obregón en Culiacán el 10. de mayo de 1914; los firmados en Culiacán por el gobernador Felipe Riberos; los emitidos en Hermosillo por el gobernador José M. Maitorema y los que emitió el Gobierno provisional, con fecha 28 del mismo mes y año, firmados por el tesorero general Nicéforo Zambrano.

Por su parte el general M. Diéguez, emitió un manifiesto, en el que nombraba al coronel Esteban B. Calderón como gobernador interino, en 24 de diciembre de 1914; gobierno esporádico que no tuvo gran relevancia en el estado de Colima, sobre todo, como se puede ver en los párrafos anteriores y subsecuentes, fue una época en la que el Congreso del estado estaba ausente y el cargo de Ejecutivo del estado lo ocuparon por días o por meses diversas personas, y algunas de ellas no alcanzaron a emitir publicación alguna para solventar la problemática que se presentaba en ese momento en Colima; para esos tiempos el caos gubernamental y social era latente.

¹¹³ Anexo 44.

10. Juan José Ríos

Para enero 16 de 1915, Juan José Ríos, es nombrado gobernador provisional y comandante militar del estado de Colima; autoriza de nuevo la emisión de papel moneda por un valor de Cincuenta mil pesos. En esa época se autorizó por Venustiano Carranza, refrendado por el licenciado Rafael Zubarrán, secretario de Gobernación, de que por mientras se restablecía el orden Constitucional de la República, los gobernadores de los estados, quedaban autorizados para hacer, en los respectivos códigos civiles, las modificaciones necesarias, a fin de que se pudieran tener aplicación las disposiciones emitidas a nivel central. Por esas fechas declaró Ríos, de interés público la instrucción en el estado; después de lo anterior, solicitó licencia para poder atender asuntos de campaña militares en Tepic y nombró como gobernador a Juan Jacobo Valadés.

Jacobo Valadés, con decreto numero 16, de febrero 20 de 1915, trasladó la capital del estado a la ciudad de Manzanillo, por convenir así a las operaciones militares, haciendo la regresión de capital a la ciudad de Colima el 1o. de marzo de ese mismo año. En ese mismo mes emite las disposiciones para el funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, disponiendo que se integrara con un magistrado y un fiscal, que sería también procurador general del estado y representante del Ministerio Público.¹¹⁴

Durante el Gobierno de Juan José Ríos, se estableció la primera Junta de Conciliación y Arbitraje, en junio 16 de ese año, integrándose por Arturo Meillón, como presidente; Miguel García Topete, como secretario, así como Vidal Llerenas, Salvador O. Alcaraz, Efrén Virgen, Adolfo García y Francisco Urtiz. El objetivo de la junta fue intervenir en todos aquellos conflictos que se suscitaran entre los hacendados o patronos y el peonaje, conforme las bases establecidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, recién promulgada. Estableció el salario mínimo que debería pagarse a los trabadores; dotó de

¹¹⁴ Anexo 45.

tierras a los campesinos creando los primeros ejidos, con apoyo en el contenido de la Ley de Dotación de tierras y aguas, que se expidió en Veracruz el 6 de enero de 1915. Los ejidos fueron los de Suchitlán, Tepames, Cuauhtémoc, Cuyutlán y Coquimatlán. Se emitieron billetes; se organiza la biblioteca pública del estado; establecieron diversos planteles de educación en el medio rural; la normal mixta, que tuviera el carácter de normal y preparatoria siendo su primer director el profesor Marcelino Rentería.¹¹⁵

Ríos Construyó el jardín Juárez, conocido como de la Concordia; en este gobierno fue secretario general de Gobierno, el licenciado Francisco Ramírez Villareal, que más tarde fuera diputado por el estado de Colima, al Congreso Constituyente que expidió la Constitución federal de 1917. En esa época Basilio Vadillo, fue nombrado director general de Educación Pública. Ríos instituyó, para ese tiempo, la beneficencia pública por medio de la ley al respecto que publicó en 30 de octubre de 1915, que la formuló con un contenido de 5 artículos; la integraron solo con 3 personas de reconocido honorabilidad social. La beneficencia pública estaba obligada a que cada mes hiciera un corte de caja y fuera publicado en el *Periódico Oficial* para conocimiento del público.

Juan José Ríos, expide a fines de octubre de 1915, disposiciones para regular los establecimientos de Beneficencia Pública en el Estado. Prohíbe además que los ministros de cualquier culto obliguen a sus feligreses a que entreguen los tributos conocidos como diezmos; sin embargo, si los fieles entregaran en forma voluntaria estos tributos, deberían ser puestos en posesión inmediata de la autoridad municipal, para que por su conducto fueran repartidos a las casas de beneficencia o a los pobres; los que no cumplieran con esas disposiciones serían castigados con multas de cincuenta a quinientos pesos.

El 18 de marzo de 1917, para atender asuntos fuera del estado Juan José Ríos, nombra como gobernador provisional sustituto al general brigadier Esteban B. Calderón. En esa fecha se reforma la

¹¹⁵ Anexos 46 y 47.

última parte del artículo séptimo del Plan de Guadalupe, que se refería a que los gobernadores Provisionales convocarían a elecciones para los poderes locales, con excepción de los estados que la paz estuviera alterada. En el mismo se estableció que para ser gobernador se necesitaba ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del mismo o vecino con una residencia efectiva cuando menos de cinco años antes de la elección; se dividirían los estados en los distritos electorales en atención al censo de la población, pero nunca podrían ser menos de quince distritos. Se facultó a los gobernadores para que se hicieran las reformas necesarias a fin de que se cumplieran todas las disposiciones. Las propias Legislaturas de los estados electos, harían el papel de constituyentes para el sólo efecto de implantar en las Constituciones locales las reformas de la nueva Constitución General de la República.

El 16 de abril de ese mismo año, regresa al poder Juan José Ríos, y el 21 convoca al pueblo de Colima a las elecciones extraordinarias de gobernador y diputados a la XX Legislatura constitucional del estado, para celebrarse el domingo 3 del mes de junio. Para la elección de diputados se dividiría el estado en 15 distritos electorales; la municipalidad de Colima en cinco distritos; el 6o. 7o. lo formaría la municipalidad de Villa de Álvarez; el 8o. y 9o. el municipio de Comala; el 11, 12 y 13, lo formarían los municipios de Coquimatlán, Tecomán e Ixtlahuacán y el 14 y 15 el puerto de Manzanillo. La legislatura debería instalarse el 16 de ese mismo mes, y el gobernador tomaría posesión de su encargo el día 30 del repetido mes de junio.¹¹⁶

Para mayo de ese año, Ríos emitió un decreto integrado por cuatro artículos y un transitorio, en el que dispuso que el jornal mínimo que deberían disfrutar provisional los jornaleros en el Estado, entre tanto se decidiera en definitiva por quien corresponda, sería el de \$1.00 (un peso) diario; En cada negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estarían obligadas a pagar a sus sirvientes, cuando menos, el tipo mínimo de jornal, sin perjuicio de que el jornalero pueda exigir

¹¹⁶ Anexo 48.

más, si la naturaleza del trabajo a ello le obliga, o si así lo requieren las exigencias de la región en donde trabaje. Los labradores que cultiven la tierra ajena, con labores de treinta hectáreas para abajo, quedan exceptuados de pagar el jornal mencionado, pues entre éstos y sus sirvientes será convencional el monto del jornal, así como la forma de hacerse este efectivo.¹¹⁷

La Ley de Catastro, se publicó el 26 de mayo de 1917, siendo gobernador Juan José Ríos, integrada por 19 artículos, en esta se establecen las disposiciones para que pueda funcionar esta oficina, y señala que produce efectos de tipo Jurídico y fiscales, así como garantizar la integridad de la propiedad pública o privada con la inspección oficial que se ejerza; el objeto de la disposición serían las operaciones relacionadas con la propiedad raíz, rústicas o urbanas que pertenecieran a la Nación, estado, municipio y a los particulares; así como los cambios que sufrieran estos bienes en su posesión, extensión y valor.¹¹⁸

Es conveniente destacar que en la época prerevolucionario, revolucionaria y post revolucionaria, el país y los estados de la República sufrían de una commoción social y política, lo que motivó que los gobernadores de los estados fueran removidos en forma constante al gusto de quienes representaban el poder militar y de quienes llegan al poder en el centro de la República, de tal suerte que podemos señalar que Juan G. Cabral, un sonorense, gobernó a Colima, después de haber llegado a la ciudad de México, cuando las fuerzas constitucionalistas ocuparon la capital, el 20 de agosto de 1914, fue nombrado comandante de la plaza y al llegar a Colima y ocuparla, se nombró gobernador.

Es interesante observar, como a partir de mediados del siglo XVIII y XIX, inclusive las dos terceras partes del siglo XX, el *Periódico Oficial* del estado *El Estado de Colima*, puntualmente se editaba, y en este documento siempre se destacaron las publicaciones, entre otras muchas, las referentes a la rendición de cuen-

¹¹⁷ Anexo 49.

¹¹⁸ Anexo 50.

tas en todos los aspectos y ámbitos, por ejemplo el balance parcial del libro mayor de la tesorería general que se daba a conocer mes con mes, con todos y cada uno de los movimientos, en partida doble, incluyendo los saldos a favor y en contra (deudor y acreedor); el cuadro de movimiento de enfermos, las atenciones que se les daban y las defunciones en el hospital civil, inclusive hacían la publicación con nombres y apellidos y fecha del deceso.

Igualmente se publicaban mes con mes el estado de las operaciones practicadas por la administración principal de rentas del estado; del mismo modo lo hacían las oficinas de recaudación de las tesorerías municipales; no se quedaban atrás los entonces llamados juzgados del registro civil, que mes con mes daban cuenta de los nacimientos de hombres y mujeres en su localidad, así como el nombre edad y enfermedad de las personas que murieron en ese mismo tiempo; incluían en su estadística las presentaciones y los matrimonios. Las noticias referentes a los comisarios municipales y jefes de acordada, suplentes y propietarios, que eran nombrados por el Ejecutivo, eran publicadas por municipalidad y se mencionaban a nombre completo y qué localidades les correspondían representar.

De la misma manera, el Poder Judicial exponía públicamente un estado de los asuntos que se ventilaban en su primera y segunda sala, en la que se incluían los nombre de los procesados y el delito; las libertades bajo fianza y su monto, incluyendo el nombre de a quien le había sido concedido ese beneficio; al dictar la sentencia, se señalaba el nombre sobre quien recaía, la duración de la pena, y por qué delito se había hecho acreedor a tal sanción; se mencionaba a quién se le había otorgado la libertad preparatoria y finalmente se hacía un resumen por cada uno de los delitos que se cometían en un periodo de seis meses. La aduana de Manzanillo y el Monte de Piedad no eran la excepción en tanto que mes con mes estaban dando cuenta por una parte, de la entrada y salida de los navíos y la carga que se movía en el puerto, así lo que representaba las maniobras en su totalidad en dinero y por la otra, de las boletas de empeño y desempeño, así como los montos de préstamos, pagos y gastos de la institución.